

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que para esta Casa de Estudios es prioritario que el alumnado adquiera y desarrolle habilidades, conocimientos y valores que les permitan insertarse exitosamente en el contexto de la vida académica y profesional; razón por la cual, resulta pertinente la realización de actividades de movilidad estudiantil como parte de su formación integral.

Que el 6 de enero de 2005 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo que establece el Programa de Movilidad Estudiantil de la UNAM*, con el objeto de contribuir al desarrollo de la educación superior y consolidar las relaciones de colaboración interinstitucionales, el cual quedó sin efectos el 27 de octubre de 2014, fecha en la que se publicó en el mismo medio el *Acuerdo por el que se Fortalece el Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México* con el propósito de propiciar la participación y la estancia de los alumnos de la UNAM en otras instituciones educativas de México y del extranjero y de los estudiantes de dichas instituciones en esta Casa de Estudios.

Que el 3 de agosto de 2015 la Secretaría General publicó en *Gaceta UNAM* los Lineamientos para Regular la Movilidad Estudiantil de Licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de regular el procedimiento en materia de movilidad estudiantil, nacional e internacional, de alumnos de licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México y de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que realicen actividades académicas en la UNAM, los cuales fueron modificados mediante publicación del 11 de enero de 2018 en el mismo medio.

Que la reforma de la Institución es un proceso permanente en el que las y los universitarios se encuentran comprometidos para mantenerla a la vanguardia, por lo que cada vez es más importante impulsar y gestionar actividades de movilidad estudiantil en diversas modalidades, que fortalezcan la cooperación de la UNAM con otras instituciones nacionales e internacionales, en beneficio de la comunidad universitaria.

Que es necesario actualizar el marco normativo que establece las bases para la planeación, organización e implementación

de actividades de movilidad estudiantil para propiciar el óptimo funcionamiento de las instancias universitarias involucradas.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR LA MOVILIDAD
ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la movilidad estudiantil, nacional e internacional, del alumnado de licenciatura de la UNAM y del estudiantado de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que realicen actividades académicas en esta Casa de Estudios.
2. La movilidad estudiantil de licenciatura de la UNAM se constituye por las diversas actividades que gestionan las entidades académicas y dependencias universitarias, las cuales deben ser reportadas ante la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales, empleando el mecanismo establecido para ello.
3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:
 - I. **Acta de equivalencia académica:** Documento oficial derivado de un dictamen académico que contiene las asignaturas a las que se otorga validez, por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil semestral.
 - II. **Acuerdo o Convenio:** Instrumento consensual que celebra la UNAM con otra institución nacional o extranjera, para formalizar las actividades de movilidad estudiantil, como parte de la cooperación académica.
 - III. **Alumnado:** Personas que han sido aceptadas por la UNAM y han concluido los trámites de inscripción a una licenciatura en alguna de las entidades académicas, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
 - IV. **Alumnado en movilidad:** Personas que realizan actividades de movilidad estudiantil en una institución diferente a la UNAM.
 - V. **Alumnado regular:** Personas que tienen acreditado en tiempo y forma el número de asignaturas y/o los créditos señalados en el plan de estudios respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del semestre o año en que se encuentra inscrito.
 - VI. **Beca o apoyo:** Asignación económica o en especie que se otorga para la realización de actividades de movilidad estudiantil, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos.
 - VII. **Calificación:** Notación asignada conforme a la escala establecida, según la actividad académica a evaluar.

- VIII. Certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil:** Documento que acredita oficialmente las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la institución receptora.
- IX. Convocatoria:** Documento mediante el cual se dan a conocer las bases específicas y características de las actividades de movilidad estudiantil.
- X. CRAI:** Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales.
- XI. DGAE:** Dirección General de Administración Escolar.
- XII. DGECI:** Dirección General de Cooperación e Internacionalización.
- XIII. DGIRE:** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
- XIV. Dictamen de equivalencia o revalidación de asignaturas:** Documento que emite la entidad académica respecto del programa académico autorizado y que precisa la equiparación de las asignaturas o actividades académicas que la persona alumna realice en una institución nacional o extranjera, con las asignaturas de su plan de estudios en la UNAM.
- XV. Entidades académicas:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria como son las facultades, escuelas, institutos, centros de investigación y de extensión universitaria de la UNAM.
- XVI. Equivalencia de calificaciones:** Equiparación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en otra institución nacional o extranjera, con la escala de calificaciones de la UNAM.
- XVII. Equivalencia de promedio:** Equiparación del promedio obtenido en otra institución nacional o extranjera, a la escala de calificaciones de la UNAM.
- XVIII. Estudiantado:** Personas que se encuentran matriculadas de origen en una institución diferente a la UNAM y que han sido aceptadas para realizar actividades de movilidad estudiantil en la UNAM.
- XIX. Exención de colegiatura:** Dispensa del pago de inscripción y colegiatura en la institución receptora, de conformidad con los acuerdos o convenios institucionales celebrados para tal propósito, según los criterios y requisitos establecidos.
- XX. Lineamientos:** Lineamientos Generales para Regular la Movilidad Estudiantil de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- XXI. Movilidad estudiantil:** Proceso mediante el cual una persona alumna o estudiante realiza actividades en una institución distinta a la de su origen.
- XXII. Seguro de salud para estudiantes:** Esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS, de forma gratuita, al alumnado y estudiantado de las instituciones públicas de los niveles medio superior, superior y de posgrado.
- XXIII. Visitante:** Persona que realiza una estancia de movilidad semestral en una institución diferente a la de origen, cubriendo las cuotas y/o procedimientos que correspondan.

CAPÍTULO II

DEL ALUMNADO DE LA UNAM EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- 4. El alumnado podrá participar en las actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la UNAM o por otras instituciones u organismos nacionales o internacionales que fomenten la realización de estas actividades, con o sin beca o apoyo económico.
- 5. Las modalidades de movilidad estudiantil para el alumnado son las siguientes:
 - I. Estancias.**
 - a) De movilidad estudiantil semestral: Para cursar asignaturas durante un semestre académico en una institución nacional o extranjera, para la obtención de créditos.
 - b) De investigación: con una duración mínima de 4 semanas en la que se desarrollan actividades de investigación asociadas a un proyecto académico en una institución nacional o extranjera.
 - c) De lengua extranjera: con una duración mínima de 3 semanas para el aprendizaje o perfeccionamiento de una lengua extranjera en una institución extranjera.
 - d) De especialización, capacitación o actualización: con una duración mínima de 4 semanas en la que se realiza un curso, taller o diplomado en una institución nacional o extranjera.
 - e) De experiencia profesional o de titulación: con una duración mínima de 4 semanas para realizar prácticas en hospitales, universidades u otras instituciones nacionales o extranjeras, incluyendo las rotaciones clínicas.
 - II. Foros o actividades de corta duración.**
 - a) Reuniones académicas: como ponente, expositor o representante de la UNAM en congresos, foros, coloquios, seminarios, ferias, simposios, encuentros, concursos, competencias, exhibiciones, exposiciones, obras artísticas, olimpiadas académicas en eventos nacionales o internacionales.
 - b) Actos de reconocimiento: nacionales o internacionales para recibir premios, distinciones, medallas, menciones, entre otros.
 - c) Actividades académicas: con una duración menor a 4 semanas, como cursos, talleres, diplomados y capacitaciones, en una institución nacional o extranjera.
- 6. Los requisitos que debe cumplir el alumnado para participar en las actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la UNAM son:
 - I.** Los que establezcan las convocatorias respectivas;
 - II.** Los que determine la entidad académica de origen, y
 - III.** Los que señale la institución nacional o extranjera en la que se realicen las actividades de movilidad estudiantil.

7. Los requisitos que debe cumplir el alumnado que participe en las convocatorias que emitan otras instituciones u organismos que fomenten la realización de actividades de movilidad estudiantil nacional e internacional, son los que establezcan las convocatorias respectivas. Dicha participación debe ser registrada en su entidad académica.

8. El alumnado que participe en cualquier modalidad de movilidad estudiantil, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Notificar a la entidad académica de origen las actividades a realizar;
- II. Conducirse de acuerdo con los principios y valores universitarios establecidos en el Código de Ética de la UNAM;
- III. Cumplir con la normatividad de la institución receptora;
- IV. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo a la legislación nacional o internacional, según corresponda;
- V. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes;
- VI. Contar con el Seguro de Salud para Estudiantes o con un esquema de aseguramiento médico análogo, en caso de movilidad estudiantil nacional;
- VII. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de movilidad estudiantil internacional;
- VIII. Notificar a la entidad académica y/o a la dependencia universitaria que gestiona las actividades, el domicilio y los datos de contacto durante su movilidad;
- IX. Informar a la entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona las actividades, los datos de la persona de contacto para casos de emergencia;
- X. Cubrir los gastos que no estén incluidos en las becas o apoyos descritos en la convocatoria respectiva o en los convenios institucionales, de ser el caso;
- XI. Notificar por escrito a su entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona las actividades, si desea cancelarlas en cualquier etapa;
- XII. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir la movilidad estudiantil, y
- XIII. Las demás que establezcan la normativa universitaria, los presentes Lineamientos, la institución receptora y la convocatoria respectiva.

9. Además de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, para el caso de estancias de movilidad estudiantil semestral, el alumnado debe:

- I. Notificar, dentro de los 10 días hábiles posteriores, el inicio de su estancia a su entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona la movilidad estudiantil;
- II. Solicitar la autorización de su entidad académica para cursar las asignaturas susceptibles de equivalencia como parte de sus estudios en otra institución nacional o extranjera;

- III. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de estancia, la autorización de su entidad académica, de la institución receptora y de la dependencia universitaria que gestiona la movilidad estudiantil;
- IV. Entregar, a la entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona la movilidad estudiantil, el documento oficial de calificaciones, en caso de haberlo recibido directamente, y
- V. Cumplir con las gestiones que correspondan para la revalidación de las asignaturas cursadas durante la estancia.

10. Durante las actividades de movilidad estudiantil, el alumnado conservará los derechos que le otorga la normativa universitaria.

11. Los consejos técnicos de las entidades académicas son la autoridad facultada para autorizar que las personas alumnas participen en estancias de movilidad estudiantil semestral, conforme al plan de estudios en el que se encuentren inscritas.

La autorización del consejo técnico permitirá que las personas alumnas en movilidad estudiantil semestral puedan inscribir asignaturas en la UNAM, adicionales a las cursadas en la institución receptora. Las personas alumnas asumirán el compromiso de acreditar todas y cada una de las asignaturas autorizadas por su consejo técnico.

Si el consejo técnico autoriza un número menor de asignaturas respecto del señalado en el plan de estudios conforme al semestre correspondiente, deberá establecer los mecanismos para que las personas alumnas acrediten las asignaturas faltantes, para lo que podrá autorizar la inscripción de asignaturas para cursarlas en línea, a distancia, en actividades intersemestrales o de exámenes extraordinarios, entre otros.

En todos los casos, las personas alumnas dispondrán de un periodo equivalente al autorizado para su movilidad, para acreditar las asignaturas faltantes, el cual se computará a partir del ciclo inmediato posterior al que concluya su periodo de movilidad. Durante ese periodo, las personas alumnas conservarán su condición de regular para todos los efectos académico-escolares y no podrán verse afectadas en su reinscripción, exámenes, becas, mérito universitario o reconocimientos académicos, entre otros supuestos.

La persona alumna que no acredite la totalidad de las asignaturas que le fueron autorizadas para su movilidad estudiantil, perderá los beneficios señalados en el párrafo anterior.

Los beneficios contenidos en el presente numeral amparan, únicamente, las actividades académicas realizadas durante el periodo de movilidad estudiantil autorizado por el consejo técnico y las comprendidas durante el periodo de ajuste académico.

Para las restantes modalidades de movilidad estudiantil, las entidades académicas y dependencias universitarias establecerán los mecanismos que estimen convenientes para autorizar la participación de las personas alumnas.

12. Si la persona alumna incurre en faltas académicas o administrativas durante la realización de actividades de movilidad estudiantil, o participa en actos que ocasionen su expulsión de la institución receptora, su detención, encarcelamiento o deportación, será la única responsable de sus actos, deslindando a la UNAM de toda responsabilidad.

13. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la DGAE lo siguiente:

- I. Proporcionar a la entidad académica y a la dependencia universitaria que gestiona las actividades de movilidad estudiantil, previa solicitud, la información académica de la persona alumna;
- II. Recibir los expedientes escolares del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral;
- III. Registrar como "inscrita" a la persona alumna que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral, reportada por cada entidad académica o dependencia universitaria, y
- IV. Asentar en el sistema de registro escolar, las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas por el alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral, considerando las actas de revalidación o equivalencia que emita la entidad académica correspondiente.

14. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la **DGECI**, respecto de las actividades de movilidad estudiantil que gestiona, lo siguiente:

- I. Celebrar acuerdos y convenios para actividades de movilidad estudiantil;
- II. Fungir como representante institucional para la postulación del alumnado a las convocatorias y programas de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- III. Difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil en las que participe la UNAM;
- IV. Realizar los procesos que correspondan para la postulación del alumnado, ya sea dentro de un programa de intercambio con exención de colegiatura o como visitante;
- V. Realizar ante la **DGAE** el registro del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral;
- VI. Dar seguimiento al alumnado durante todo el proceso de movilidad estudiantil;
- VII. Comunicar a las entidades académicas las faltas cometidas por la persona alumna durante su participación en las actividades de movilidad estudiantil y, en su caso, las sanciones que le fueron aplicadas, y
- VIII. Reportar a la **CRAI**, la información del alumnado que participa en actividades de movilidad estudiantil, conforme al mecanismo establecido para ello.

15. Para efectos de los presentes Lineamientos, la **DGIRE** es la instancia facultada para emitir, previa solicitud de

una entidad académica, la equivalencia de calificaciones de las asignaturas cursadas por la persona alumna en actividades de movilidad estudiantil, de acuerdo con las escalas de calificaciones aplicables, de conformidad con el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la propia entidad académica.

16. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a las entidades académicas lo siguiente:

- I. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con instituciones nacionales y extranjeras para actividades de movilidad estudiantil;
- II. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil;
- III. Orientar al alumnado respecto de las convocatorias y oportunidades de movilidad estudiantil;
- IV. Asesorar al alumnado acerca de las instituciones, asignaturas y actividades de movilidad estudiantil;
- V. Postular ante la **DGECI** al alumnado interesado en participar en actividades de movilidad estudiantil que ésta convoque;
- VI. Reportar a la **CRAI**, la información del alumnado que participa en actividades de movilidad estudiantil que gestiona de manera específica, conforme al mecanismo establecido para ello;
- VII. Realizar ante la **DGAE** el registro del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral gestionadas de manera específica por la propia entidad;
- VIII. Autorizar, oportunamente en el sistema de la **DGAE**, la inscripción de asignaturas en la entidad académica de origen durante su periodo de movilidad;
- IX. Realizar las gestiones internas necesarias para evitar que el alumnado que participe en actividades de movilidad vea afectados sus derechos académicos, por ausentarse dentro del periodo de clases;
- X. Emitir el dictamen de equivalencia o revalidación de las actividades académicas o asignaturas que la persona alumna curse durante la estancia de movilidad estudiantil semestral y que a su regreso le serán reconocidas como parte de su plan de estudios;
- XI. Emitir el acta de equivalencia académica de las actividades académicas o asignaturas cursadas por la persona alumna durante la estancia de movilidad estudiantil semestral, de conformidad con el dictamen correspondiente y enviarlo a la **DGAE**;
- XII. Dar seguimiento al alumnado durante todo el proceso de movilidad estudiantil, y
- XIII. Notificar por escrito a la dependencia universitaria que gestiona las actividades, en caso de que la persona alumna decida cancelar su participación en cualquier etapa.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTADO DE INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN LA UNAM

17. Las modalidades de la movilidad estudiantil para el estudiantado de instituciones nacionales y extranjeras son las siguientes:

I. Estancias.

- a) De movilidad estudiantil semestral: Para cursar asignaturas durante un semestre académico en la UNAM, para la obtención de créditos.
- b) De investigación: con una duración mínima de 4 semanas en la que se desarrollan actividades de investigación asociadas a un proyecto académico en la UNAM.
- c) De lengua extranjera: con una duración mínima de 4 semanas para el aprendizaje o perfeccionamiento del idioma español en la UNAM.
- d) De especialización, capacitación o actualización: con una duración mínima de 4 semanas en la que se realiza un curso, taller o diplomado en la UNAM.
- e) De experiencia profesional: con una duración mínima de 4 semanas para realizar prácticas en la UNAM, incluyendo las rotaciones clínicas.

II. Foros o actividades de corta duración.

- a) Participación en reuniones académicas: como ponente, expositor o representante de una institución nacional o extranjera en congresos, foros, coloquios, seminarios, ferias, simposios, encuentros, concursos, competencias, exhibiciones, exposiciones, obras artísticas, olimpiadas académicas y otras actividades en eventos que organice la UNAM.
- b) Actos de reconocimiento: para recibir premios, distinciones, medallas, menciones, entre otros, en la UNAM.
- c) Actividades académicas: con una duración menor a 4 semanas, como cursos, talleres, diplomados y capacitaciones en la UNAM.

18. Los requisitos que el estudiantado de instituciones nacionales y extranjeras debe cumplir para participar en actividades de movilidad estudiantil en la UNAM son:

- I. Los que establezcan las convocatorias respectivas, y
- II. Los que señalen las entidades académicas o dependencias universitarias en las que se realicen las actividades de movilidad estudiantil.

19. El estudiantado que participe en cualquier modalidad de movilidad estudiantil, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse de acuerdo con los principios y valores universitarios establecidos en el Código de Ética de la UNAM;
- II. Cumplir con la normativa de la UNAM;
- III. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo a la legislación mexicana;
- IV. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes;

- V. Contar con el Seguro de Salud para Estudiantes o con un esquema de aseguramiento médico análogo, en caso de movilidad estudiantil nacional;
- VI. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de que provenga del extranjero;
- VII. Proporcionar a la entidad académica y/o a la dependencia universitaria que gestiona las actividades, los datos de su domicilio, teléfono en México y los documentos que le sean requeridos para su registro escolar;
- VIII. Informar a la entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona las actividades, los datos de la persona de contacto para casos de emergencia;
- IX. Cubrir los gastos que no estén incluidos en las becas o apoyos descritos en la convocatoria respectiva o en los convenios institucionales, de ser el caso;
- X. Notificar por escrito a la institución que lo postuló, a la entidad académica y/o a la dependencia universitaria que gestiona las actividades, si desea cancelarlas en cualquier etapa;
- XI. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir la movilidad estudiantil, y
- XII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, la institución de origen, la entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona la movilidad estudiantil y la convocatoria respectiva.

20. Además de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, para el caso de estancias de movilidad estudiantil semestral, el estudiantado debe:

- I. Notificar del inicio de su estancia, dentro de los 10 días hábiles posteriores, a la entidad académica y/o dependencia universitaria que gestiona las actividades, y
- II. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de estancia, la autorización de su institución de origen, de la entidad académica receptora en la UNAM y de la dependencia universitaria que gestiona la movilidad estudiantil.

21. La UNAM podrá otorgar una beca o apoyo a la o el estudiante que participe en actividades de movilidad, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

22. En caso de que la o el estudiante suspenda y/o cancele la estancia de movilidad estudiantil semestral, la UNAM no emitirá el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil. La entidad académica receptora determinará el estatus académico que guardará a partir de ese momento.

23. Si la o el estudiante incurre en faltas académicas o administrativas durante la realización de las actividades de movilidad estudiantil, o participa en actos que ocasionen su detención, encarcelamiento o deportación, será el único responsable de sus actos, deslindando a la UNAM de toda responsabilidad. La entidad académica o

dependencia que gestionó las actividades de movilidad, notificará esta situación a la institución de origen de la o el estudiante.

24. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la **DGAE**, respecto de las estancias de movilidad semestral del estudiantado, lo siguiente:

- I. Registrar al estudiantado en el sistema de administración escolar, a solicitud de la entidad académica o de la **DGECI**;
- II. Inscribir a la o el estudiante que se incorporará a los grupos de las licenciaturas correspondientes, conforme a la información proporcionada por la entidad académica receptora;
- III. Emitir los certificados de estudios parciales de movilidad estudiantil y enviarlo a la entidad académica o dependencia universitaria que gestiona la estancia, y
- IV. Emitir y proporcionar una identificación a la o el estudiante que haya cumplido con los requisitos correspondientes, misma que tendrá una vigencia por el periodo autorizado para la estancia.

25. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la **DGECI**, respecto del estudiantado que participa en las actividades de movilidad estudiantil que gestiona, lo siguiente:

- I. Difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil;
- II. Colaborar en el proceso de aceptación de la o el estudiante, ya sea dentro de un programa de intercambio con exención de colegiatura o como visitante;
- III. Coadyuvar en lo que corresponda para el trámite migratorio del estudiantado extranjero aceptado para realizar actividades de movilidad estudiantil;
- IV. Solicitar a la **DGAE** el registro del estudiantado que realiza estancias de movilidad estudiantil semestral;
- V. Apoyar y dar seguimiento al estudiantado durante el proceso de movilidad estudiantil;
- VI. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas por la o el estudiante durante su participación en las actividades de movilidad estudiantil y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas;
- VII. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil obtenido por la o el estudiante y emitido por la **DGAE**, y
- VIII. Reportar a la **CRAI**, la información del estudiantado que participa en actividades de movilidad estudiantil, conforme al mecanismo establecido para ello.

26. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a las entidades académicas receptoras, respecto del estudiantado que participa en actividades de movilidad estudiantil, lo siguiente:

- I. Orientar al estudiantado en lo relativo a los programas académicos;
- II. Dictaminar y notificar el resultado de la evaluación de las solicitudes del estudiantado, a la dependencia que gestiona la movilidad estudiantil y a la institución de origen;
- III. Solicitar a la **DGAE** el registro del estudiantado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral gestionadas de manera específica por la propia entidad;
- IV. Gestionar ante la **DGAE** la inscripción del estudiantado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral;
- V. Apoyar y dar seguimiento al estudiantado a durante el proceso de movilidad estudiantil;
- VI. Verificar que el personal académico asiente en tiempo y forma las calificaciones obtenidas por el estudiantado que realiza estancias de movilidad estudiantil semestral, y
- VII. Reportar a la **CRAI**, la información de la o el estudiante que participa en actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la propia entidad académica.

CAPÍTULO IV DE LA INTERPRETACIÓN

27. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de octubre de 2014, por el que se fortalece el programa de movilidad estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efectos a los Lineamientos para Regular la Movilidad Estudiantil de Licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México publicados en *Gaceta UNAM* el 3 de agosto de 2015 y a sus modificaciones publicadas el 11 de enero de 2018.

CUARTO. Los trámites y demás asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 1 de junio de 2023**

**El Rector
Dr. Enrique Luis Graue Wiechers**